

FOLLETO INFORMATIVO

DE

PLUS PARTNERS FIRST A, F.C.R. - PYME

[•] de [•] de 2024

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y los DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. El contenido de este Folleto no está verificado por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO.....	4
1. Datos generales del Fondo	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y suscripción de Participaciones.....	10
4. Las Participaciones	15
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	19
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	21
6. Política de Inversión del Fondo	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	23
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	23
8. Distribución de Gastos	26
ANEXO I.....	30
ANEXO II	38
ANEXO III.....	39
ANEXO IV.....	50

Fondo

PLUS PARTNERS FIRST A, F.C.R. - PYME

Sociedad Gestora

PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.

Calle María de Molina, 39, 3º, 28006 (Madrid)

Asesor legal

Cuatrecasas

Auditor

GRANT THORNTON, S.L.P.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **PLUS PARTNERS FIRST A, F.C.R. – PYME** (el "**Fondo**") figura inscrito, con fecha [●] de [●] de 2024, en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), con el número [●].

El Fondo se constituyó, mediante documento privado, el 7 de noviembre de 2024 como fondo de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 228, y con domicilio social en calle María de Molina, 39, 3º, 28006 (Madrid) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta

al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Depositario

El Depositario del Fondo es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 19. Tiene su domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005, Bilbao y NIF A-48265169 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones / participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y

en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será **GRANT THORNTON, S.L.P.** (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. El Auditor está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0231, y es una entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos en el Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la

Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del periodo correspondiente: (i) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (ii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de las obligaciones de confidencialidad contempladas en el Reglamento.

1.8. Tamaño

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de treinta millones de euros (30.000.000.-€), con un tamaño máximo ("*hard-cap*") de treinta y siete millones quinientos mil euros (37.500.000.-€).

En cualquier supuesto en que se prevea que el tamaño del Fondo vaya a superar el máximo establecido de treinta y siete millones quinientos mil euros (37.500.000.-€), se necesitará la autorización del Comité de Supervisión para superar dicho límite.

1.9. Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración total estimada de ocho (8) años desde la Fecha del Primer Cierre, ampliables según los supuestos previstos en el Reglamento.

1.10. Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre.
- (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales;
- (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Personas Clave; o
- (e) la fecha en la que inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor.

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto, indemnización o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

1.11. Periodo de Desinversión

El periodo de desinversión será el periodo transcurrido desde la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Desinversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en la que no existan Inversiones pendientes de liquidación por parte del Fondo ni Entidades Participadas en cartera; o
- (c) la fecha en que el Fondo deba disolverse y liquidarse, de conformidad con cualesquiera de las causas previstas en el Reglamento.

Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora. Asimismo, se podrá ampliar el Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, mediante un acuerdo de los Partícipes, adoptado por Mayoría Ordinaria.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen Jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **ANEXO II** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por la Ley 22/2014.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al Folleto.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 8 del Reglamento 2019/2088.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se registrará por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y suscripción de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 y siguientes del Reglamento.

3.1. Partícipes Aptos

Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y, además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o
- (d) realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000.-€), la inversión sea, como mínimo, de cuarenta mil euros (40.000.-€), y no represente, a su vez, más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio en cualquier momento.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

El Fondo podrá captar nuevos Partícipes hasta la finalización del Periodo de Colocación.

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de cuarenta mil euros (40.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe.

Se entenderá como "**Fecha del Primer Cierre**" la fecha de admisión de los primeros Partícipes.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias:

- (a) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales, a discreción de la Sociedad Gestora, y por un periodo de seis (6) meses adicionales, en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV; o
- (b) que se alcancen Compromisos Totales por importe de treinta y siete millones quinientos mil euros (37.500.000.-€) ("*hard cap*") (la "**Fecha del Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha del cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que generalmente corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar, en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

El Importe de Ecuación incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuación - menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior - calculado desde las fechas en las que el Inversor Posterior hubiese tenido que pagar dichas cantidades si hubiese realizado su Compromiso de Inversión en la Fecha del Primer Cierre (la "**Prima de Ecuación**").

Asimismo, la Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora puede decidir, de forma discrecional, y actuando en interés del Fondo, retener el Importe de Ecuación y la Prima de Ecuación en el Fondo o distribuir las, netas de impuestos a los Participes admitidos con anterioridad a los Participes Posteriores o a los Fondos Paralelos, en el marco de acuerdos de coinversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a los Participes Posteriores que considere, a su discreción, que vayan a tener un impacto positivo en el Fondo, ya sea por el tamaño de su Compromiso de Inversión o por la naturaleza que ostenten como inversores institucionales, industriales o públicos.

Aquellos Inversores, distintos de los Inversores Posteriores, que hayan firmado un Compromiso de Inversión por un importe máximo, cuyo rango de Compromiso de Inversión efectivo esté sujeto, por motivos regulatorios,

de política interna de inversión o de naturaleza similar, al tamaño del Fondo, no tendrán la consideración de Inversores Posteriores, a efectos del pago de la Prima de Ecuilización, por los Compromisos de Inversión realizados hasta dicho importe máximo.

Dado que la Prima de Ecuilización se distribuirá entre los Partícipes, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes que, estando obligados ellos mismos a abonar la Prima de Ecuilización, no lo hayan hecho en el momento en que el Fondo se disponga a repartirla.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.3. Régimen de desembolso de fondos

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de, al menos, veintiún (21) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez haya finalizado éste.

3.4. Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

4. Las Participaciones

4.1. Características generales de las Participaciones y forma de representación

El Fondo se ha constituido con un patrimonio comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) que podrá ser incrementado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, a discreción de la Sociedad Gestora. El patrimonio del Fondo se dividirá en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en el apartado 4.3 siguiente.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el inversor es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el registro de inversores del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones, al menos, semestralmente.

4.2. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

- (a) Aquellas de carácter ordinario (las "**Participaciones de Clase A**") que se dividirán en:

- (i) **Participaciones de Clase A1:** suscritas por cualquier Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
 - (ii) **Participaciones de Clase A2:** suscritas por cualquier Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- (b) Aquellas a ser suscritas por cualquier Partícipe que asuma un Compromiso de Inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento (las "**Participaciones de Clase B**").
- (c) Aquellas a ser suscritas, directa o indirectamente, por las Personas Clave o personas vinculadas a la gestión del Fondo, que no implicarán el pago de la Comisión de Gestión, de la Comisión de Suscripción ni de la Comisión de Éxito (las "**Participaciones de Clase C**").

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo, en proporción a su participación en el mismo, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

En todo caso, la Sociedad Gestora y, por tanto, el Fondo, se reservan el derecho a emitir nuevas y distintas clases de Participaciones. Para reflejar las nuevas clases de Participaciones que se emitan, se modificará el Reglamento consecuentemente, según la forma prevista en el mismo.

4.3. Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos

Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora, hasta que ésta perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) (*catch-up*);
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el ochenta por ciento (80%));
- (e) en quinto lugar, en el supuesto en que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al triple (3x) de los Compromisos Desembolsados, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%); y (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el setenta y cinco por ciento (75%)); y
- (f) una vez satisfechos los importes señalados en el apartado (e) anterior, y en el supuesto en que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cuádruple (4x) de los Compromisos Desembolsados, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al treinta por ciento (30%); y (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el setenta por ciento (70%))

A efectos aclaratorios, las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c), (d), (e) y (f) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

4.4. Distribuciones temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos, en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el apartado 4.5 siguiente;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; y

- (f) cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes en el momento en que se produzca el abono de cualquier importe que se califique como Distribución Temporal.

4.5. Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de: (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados o invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones, según se indica en el Artículo 14 del Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 30 del Reglamento, y de conformidad con el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).

El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 14 del Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 30 del Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor liquidativo será calculado con una periodicidad semestral.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 19.2, Artículo 21 y Artículo 22 del Reglamento

5.2. Valoración de los activos del Fondo

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las inversiones realizadas por el Fondo de conformidad con la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable.

5.3. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 30 del Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en sociedades de nueva o reciente creación ("*start-ups*"), en fase *pre-seed* o *seed*, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014.
- (b) Las Entidades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de la tecnología y digital.
- (c) El Fondo tendrá un enfoque geográfico, principalmente, en España y, de forma residual, en Portugal, Italia y México.
- (d) El Fondo realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de inversión en *equity* y en acciones o préstamos convertibles u otros instrumentos convertibles en *equity* o con perfiles de riesgo/retorno similar al *equity*, por ejemplo, opciones sobre acciones u otros instrumentos similares. En todo caso, el Fondo también podrá invertir en los instrumentos financieros incluidos en el artículo 21.2 de la Ley 22/2014, con los requisitos previstos en dicho artículo.

6.2. Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.3. Diversificación

El Fondo generalmente no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada (incluyendo, a los efectos del cálculo de dicho porcentaje, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones de Seguimiento que pudieran producirse).

Los coeficientes señalados anteriormente deberán calcularse en la fecha en que dé comienzo el Periodo de Desinversión.

6.4. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación material de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y se requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del órgano de

administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

6.5. *Reutilización de activos*

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes, una comisión de gestión anual fija, que se calculará en función del momento en que los Partícipes hayan suscrito sus Participaciones y de la Clase de Participaciones que hayan suscrito, y se descontará de sus respectivos Compromisos de Inversión, según lo siguiente (la "**Comisión de Gestión**"):

(a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos Compromisos de Inversión se hayan desembolsado o no, multiplicado, en cada caso, por el porcentaje correspondiente:

(i) **Partícipes que hayan suscritos sus Participaciones en la Fecha del Primer Cierre:**

- a. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A1: dos coma veinticinco por ciento (2,25%);
- b. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A2: dos coma veinticinco por ciento (2,25%); y

- c. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B: dos coma veinticinco por ciento (2,25%).

(ii) **Partícipes que hayan suscritos sus Participaciones en cualquier Cierre Posterior:**

- a. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A1: dos coma cincuenta por ciento (2,50%);
- b. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A2: dos coma veinticinco por ciento (2,25%); y
- c. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B: dos coma cincuenta por ciento (2,50%).

- (b) Durante el Periodo de Desinversión (i.e., finalizado el Periodo de Inversión) y hasta la disolución y liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión representará el uno coma noventa por ciento (1,90%) sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), de una inversión (el "**Capital Invertido**").

En ningún caso la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora hasta la disolución del Fondo representará más del diecinueve por ciento (19%) de los Compromisos Totales. En caso en que el periodo de liquidación se alargue por un periodo superior a un (1) año, la Sociedad Gestora seguirá teniendo el derecho a recibir la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y

finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de suscripción por un importe del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B (la "**Comisión de Suscripción**").

7.2. Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tiene derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 4.3 del presente Folleto.

7.3. Comisión de Depositaria

El Fondo asumirá las comisiones de depositaria por los servicios prestados por el Depositario (la "**Comisión de Depositaria**").

El Depositario cobrará al Fondo una comisión del cero coma cinco por ciento (0,05%) del patrimonio total del Fondo, con un mínimo de quince mil euros (15.000.-€) por año.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

7.4. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, salvo la Comisión de Gestión o, en su caso, la Comisión de Suscripción. A efectos aclaratorios, el *carried interest* no será considerado como una remuneración de la Sociedad Gestora.

7.5. Carried interest

La Sociedad Gestora tendrá derecho al *carried interest*, conforme se establece en el Artículo 4.3 del presente Folleto.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará, con cargo a su patrimonio, los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este apartado (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de colocación de las participaciones del Fondo (excluyendo cualesquiera comisiones sean pagaderas a los agentes de colocación); (v) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (vi) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1,00%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

8.2. Gastos Operativos.

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos, en todo caso, los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes, así como cualesquiera gastos relacionados con la asistencia de invitados al Comité de Supervisión y/o a la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones

derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;

- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Enrique Pelayo Linares Plaza

En nombre y representación de

PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.

Dña. María Dolores Domínguez Haro

En nombre y representación de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto.
Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de

ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.

Compromiso de Inversión

Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

Compromisos Totales

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

CRS

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE

Depositario

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Día(s) Hábil(es)

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Directiva 2014/65

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o

distribución en caso de liquidación.

**Distribución(es)
Temporal(es)**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 0.

ECR

Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.

**Entidad(es)
Participada(s)**

Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, o en las afiliadas de éstas, conforme a la Política de Inversión.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*)

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

Fecha del Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.

Fondo

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Folleto.

Fondo(s) Sucesor(es)

Cualquier ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora o por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo, en todo caso, los Fondos Co-Inversores.

A estos efectos, se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. A efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores los fondos de continuación (i.e., aquellos fondos que invierten en las mismas Entidades Participadas, pero en etapas más avanzadas de desarrollo o en posteriores rondas de financiación), los fondos de crecimiento ("*growth funds*") ni los fondos de mono-inversión.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Folleto.

Importe de Ecuilización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.

Ingresos Adicionales

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora hubieran percibido, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales.

Inversión

Cualquier inversión realizada por el Fondo en una Entidad Participada, ya sea vía capital, fondos propios, deuda o cualquier instrumento equivalente a los anteriores.

Inversor(es)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido como inversor del Fondo. Utilizado indistintamente como "Inversor" o "Partícipe".
Inversión de Seguimiento	Inversión que suponga un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en sus afiliadas, en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Significa la junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría

requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Participación(es)

Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Folleto.

Participación(es) de Clase A

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.

Participación(es) de Clase A1

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.

Participación(es) de Clase A2

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.

Participación(es) de Clase B

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.

Participación(es) de Clase C

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2 del presente Folleto.

Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido como inversor del Fondo. Utilizado indistintamente como “Inversor” o “Partícipe”.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.10 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.11 del presente Folleto.
Persona(s) Clave	Significa D. Oriol Juncosa Carazo y D. Enrique Linares Plaza, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Pyme	Una pequeña o mediana empresa, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 4.3 del presente Folleto.

Retorno Preferente

La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó cada desembolso en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.

Sociedad Gestora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2 del presente Folleto.

**Solicitud(es) de
Desembolso**

Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos, veintiún (21) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
PLUS PARTNERS FIRST A, F.C.R. - PYME

22 de noviembre de 2024



CUATRECASAS

ÍNDICE

I. DEFINICIONES.....	6
II. ARTÍCULOS	16
III. DATOS GENERALES DEL FONDO	16
1. Denominación y régimen jurídico	16
2. Sociedad Gestora	16
3. Tamaño	17
4. Duración.....	17
5. Periodo de Inversión y de Desinversión.....	17
IV. OBJETO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	19
6. Objeto	19
7. Criterios de inversión	20
8. Coinversión de los Partícipes	22
9. Fondos Co-Inversores	24
10. Fondos Sucesores y exclusividad	24
11. Conflictos de Interés	25
PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	26
V. LOS PARTÍCIPES.....	26
12. Partícipes. Criterios de aptitud	26
VI. LAS PARTICIPACIONES.....	27
13. Características generales de las Participaciones y forma de representación	27
14. Derechos económicos de las Participaciones	27
15. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones	28
16. Desembolso de las Participaciones	31
17. Régimen de reembolso de las Participaciones	31

VII. MORA Y EXCLUSIÓN	32
18. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	32
VIII. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	35
19. Régimen de transmisión de las Participaciones	35
20. Requisitos para la eficacia de la transmisión.....	38
21. Gastos de la transmisión	38
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	38
IX. DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	38
22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	38
23. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión y otras..	39
24. Cese de la Sociedad Gestora	41
25. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	44
26. Personas Clave	45
27. Comité de Supervisión	48
28. Junta de Partícipes.....	51
X. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.....	53
29. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	53
30. Reglas de Prelación	54
31. Distribuciones temporales	56
32. Reinversión.....	57
XI. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO	57
33. Gastos del Fondo	57
34. Financiación del Fondo.....	59
XII. DISPOSICIONES GENERALES.....	60
35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	60
36. Side letters	62
37. Auditor.....	62
38. Notificaciones.....	62

39. Información a Partícipes	64
40. Información sobre el tratamiento de datos personales	65
41. Información Confidencial.....	66
42. Limitación de la responsabilidad e indemnización	67
43. Modificación del Reglamento.....	68
44. FATCA y CRS.....	70
45. Ley aplicable y jurisdicción	71

Fondo

PLUS PARTNERS FIRST A, F.C.R. - PYME

Sociedad Gestora

PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.

Calle María de Molina 39, 3º, 28006 (Madrid)

Asesor legal

Cuatrecasas

Auditor

GRANT THORNTON, S.L.P.

I. DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.2 del presente Reglamento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material que cause un daño financiero relevante al Fondo, por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo <i>Side Letters</i> , contrato similar u otro acuerdo contractual) y/o de la regulación aplicable al Fondo dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme; (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe

dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o de cualquier de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

- (c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) Salida de las Personas Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.3.7 del presente Reglamento;
- (e) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o consejeros Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, relacionada con la actividad del Fondo; o
- (f) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.2 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.6 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	Enrique Linares y Oriol Juncosa serán los miembros del Comité de Inversiones.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1.1 del presente Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.
Compromiso de Inversión	Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax</i>

Matters) de la OCDE

Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 31.2.
ECR	Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, o en las afiliadas de éstas, conforme a la Política de Inversión.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con

el presente Reglamento.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*)

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 del presente Reglamento.

Fondo

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.

Fondo(s) Co-Inversor(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Fondo(s) Sucesor(es)

Cualquier ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora o por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión, por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión, excluyendo, en todo caso, los Fondos Co-Inversores. A estos efectos, se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. A efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores los fondos de continuación (i.e., aquellos fondos que invierten en las mismas Entidades Participadas, pero en etapas más avanzadas de desarrollo o en posteriores rondas de

financiación), los fondos de crecimiento ("*growth funds*") ni los fondos de mono-inversión.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.2.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 41.2 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora hubieran percibido, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales.
Inversión	Cualquier inversión realizada por el Fondo en una Entidad Participada, ya sea vía capital, fondos propios, deuda o cualquier instrumento equivalente a los anteriores.
Inversión de Seguimiento	Inversión que suponga un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en sus afiliadas, en los términos previstos en este Reglamento.

IIC	Institución de Inversión Colectiva.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora), de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento

(50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Participación(es)	Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Participación(es) de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase A1	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase A2	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el

	Artículo 12.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.3.2 del presente Reglamento.
Persona(s) Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.

Pyme	Una pequeña o mediana empresa, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó cada desembolso en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.
Salida de las Personas Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.3.1 del presente Reglamento.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos, veintiún (21) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

II. ARTÍCULOS**III. DATOS GENERALES DEL FONDO****1. Denominación y régimen jurídico**

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación "**PLUS PARTNERS FIRST A, F.C.R. - PYME**" (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo Pyme, y se constituye como patrimonio separado, sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014 y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es **PURPOSE CAPITAL, S.G.E.I.C., S.L.** (la "**Sociedad Gestora**").

- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 228.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle María de Molina 39, 3º, 28006 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como del control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

3. Tamaño

- 3.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de treinta millones de euros (30.000.000.-€), con un tamaño máximo ("*hard-cap*") de treinta y siete millones quinientos mil euros (37.500.000.-€).
- 3.2. En cualquier supuesto en que se prevea que el tamaño del Fondo vaya a superar el máximo establecido de treinta y siete millones quinientos mil euros (37.500.000.-€), se necesitará la autorización del Comité de Supervisión para superar dicho límite.

4. Duración

- 4.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 4.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de ocho (8) años desde la Fecha del Primer Cierre, ampliables según los supuestos previstos en el presente Reglamento.

5. Periodo de Inversión y de Desinversión

- 5.1. Periodo de Inversión

5.1.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales;
- (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Personas Clave;
o
- (e) la fecha en la que inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor.

5.1.2. Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

5.1.3. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto, indemnización o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

5.2. Periodo de Desinversión

5.2.1. El Periodo de Desinversión será el periodo transcurrido desde la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Desinversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la fecha en que se considere finalizado el Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en la que no existan Inversiones pendientes de liquidación por parte del Fondo ni Entidades Participadas en cartera; o
- (c) la fecha en que el Fondo deba disolverse y liquidarse, de conformidad con cualesquiera de las causas previstas en el presente Reglamento.

5.2.2. Si fuese necesario, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora. Asimismo, se podrá ampliar el Periodo de Desinversión por un (1) periodo adicional de un (1) año, mediante un acuerdo de los Partícipes, adoptado por Mayoría Ordinaria.

IV. OBJETO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

6. Objeto

6.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20, en relación con el artículo 9, de la Ley 22/2014, el Fondo tendrá como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas (cada una de ellas, una "**Pyme**") que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014, que son los siguientes:

- (a) Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- (b) Que, en el momento de la inversión, tengan menos de cuatrocientos noventa y nueve (499) empleados.

- (c) Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los cuarenta y tres millones de euros (43.000.000.-€), o bien, su volumen de negocios anual no supere los cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
 - (d) Que no se trate de instituciones de inversión colectiva ("**IIC**").
 - (e) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
 - (f) Que estén establecidas en Estados Miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- 6.2. En todo caso, el Fondo cumplirá, en todo momento, con lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 22/2014, especialmente con lo previsto en relación con el coeficiente obligatorio de inversión y diversificación.
- 6.3. Adicionalmente, el Fondo podrá extender su actividad de inversión a los instrumentos financieros previstos en el artículo 21.2 de la Ley 22/2014.

7. Criterios de inversión

7.1. Política de Inversión.

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en sociedades de nueva o reciente creación ("*start-ups*"), en fase *pre-seed* o *seed*, que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados del artículo 21.3 de la Ley 22/2014.
- (b) Las Entidades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de la tecnología y digital.
- (c) El Fondo tendrá un enfoque geográfico, principalmente, en España

y, de forma secundaria, en Portugal, Italia y México.

- (d) El Fondo realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de inversión en *equity* y en acciones o préstamos convertibles u otros instrumentos convertibles en *equity* o con perfiles de riesgo/retorno similar al *equity*, por ejemplo, opciones sobre acciones u otros instrumentos similares. En todo caso, el Fondo también podrá invertir en los instrumentos financieros incluidos en el artículo 21.2 de la Ley 22/2014, con los requisitos previstos en dicho artículo.

7.2. Exclusiones

7.2.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

7.2.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

7.2.3. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;

- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

7.3. Diversificación

7.3.1. El Fondo generalmente no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada (incluyendo, a los efectos del cálculo de dicho porcentaje, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones de Seguimiento que pudieran producirse).

7.3.2. Los coeficientes señalados anteriormente deberán calcularse en la fecha en que dé comienzo el Periodo de Desinversión.

8. Coinversión de los Partícipes

8.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes, siempre que estos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial Co-Inversor, su experiencia en el sector de la Entidad Participada y la voluntad del potencial Co-Inversor de asumir pagos de *fees*).

8.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos paritarios entre el Fondo y los Co-Inversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al Co-Inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
 - (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los Co-Inversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo y/o del Fondo Co-Inversor, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo o en el Fondo Co-Inversor invariable a pesar de la situación de mora;
 - (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior;
 - (d) en ningún caso el Fondo reducirá su participación prevista en la Entidad Participada por dar entrada a Co-Inversores a quienes haya ofrecido Oportunidades de Coinversión.
- 8.3. Según lo considere oportuno, la Sociedad Gestora podrá cobrar, a su discreción, y sin que en ningún caso se encuentre obligada a ello, a los Partícipes que ofrezca Oportunidades de Coinversión y que, efectivamente, hayan realizado dicha coinversión, una comisión por ofrecer dichas oportunidades. La Sociedad Gestora informará debidamente a los Partícipes que ofrezca Oportunidades de Coinversión de la existencia de dicha comisión.
- 8.4. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

- 8.5. A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos de inversión, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

9. Fondos Co-Inversores

- 9.1. La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo y que se espere obtener de ellos una rentabilidad similar a la del Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente Artículo (los "**Fondos Co-Inversores**", e individualmente el "**Fondo Co-Inversor**").
- 9.2. Los Fondos Co-Inversores podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Co-Inversores, ya sea por razones legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Co-Inversores, en la medida en la que no existan motivos que lo impidan, invertirán y desinvertirán, con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.
- 9.3. En caso de transferencia de una inversión entre el Fondo y los Fondos Co-Inversores, al objeto de ajustar la cartera en los Cierres Posteriores, se garantizará que, en todo caso, la operación se realiza en interés de los Partícipes del Fondo y de acuerdo con las políticas de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.

10. Fondos Sucesores y exclusividad

- 10.1. Salvo con el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, al sesenta por ciento (60%) de los Compromisos

Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación del Fondo.

- 10.2. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.
- 10.3. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

11. Conflictos de Interés

- 11.1. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un conflicto de interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo a través de las Personas Clave, con la finalidad de ponerle fin o bien impedir que se produzca.
- 11.2. Si las Personas Clave, velando por los mejores intereses de los Partícipes, no consiguen ponerle fin o bien impedir que se produzca el conflicto de interés, la Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión para que pueda pronunciarse al respecto.
- 11.3. En caso de que el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, o que afecten a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.
- 11.4. La Sociedad Gestora y las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

V. LOS PARTÍCIPES

12. Partícipes. Criterios de aptitud

12.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (c) se comprometan a invertir, como mínimo, cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y, además, declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o
- (d) realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento, siempre que, en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil euros (500.000.-€), la inversión sea, como mínimo, de cuarenta mil euros (40.000.-€), y no represente, a su vez, más del diez por ciento (10 %) de dicho patrimonio en cualquier momento.

12.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

12.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

VI. LAS PARTICIPACIONES

13. Características generales de las Participaciones y forma de representación

- 13.1. El Fondo se ha constituido con un patrimonio comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) que podrá ser incrementado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, a discreción de la Sociedad Gestora. El patrimonio del Fondo se dividirá en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión y en particular, sin limitación, en el Artículo 14.1.
- 13.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.
- 13.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 13.4. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente.

14. Derechos económicos de las Participaciones

- 14.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:
 - (a) Aquellas de carácter ordinario (las "**Participaciones de Clase A**") que se dividirán en:

- (i) **Participaciones de Clase A1:** suscritas por cualquier Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea igual o inferior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
 - (ii) **Participaciones de Clase A2:** suscritas por cualquier Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- (b) Aquellas a ser suscritas por cualquier Partícipe que asuma un Compromiso de Inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento (las "**Participaciones de Clase B**").
- (c) Aquellas a ser suscritas, directa o indirectamente, por las Personas Clave o personas vinculadas a la gestión del Fondo, que no implicarán el pago de la Comisión de Gestión, de la Comisión de Suscripción ni de la Comisión de Éxito (las "**Participaciones de Clase C**").
- 14.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo, en proporción a su participación en el mismo, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.
- 14.3. En todo caso, la Sociedad Gestora y, por tanto, el Fondo, se reservan el derecho a emitir nuevas y distintas clases de Participaciones. Para reflejar las nuevas clases de Participaciones que se emitan, se modificará el Reglamento consecuentemente, según la forma prevista en el mismo.

15. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones

- 15.1. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de cuarenta mil euros (40.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe.
- 15.2. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

- 15.3. Se entenderá como "**Fecha del Primer Cierre**" la fecha de admisión de los primeros Partícipes del Fondo.
- 15.4. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 15.5. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias:
- (a) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales, a discreción de la Sociedad Gestora, y por un periodo de seis (6) meses adicionales, en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV; o
 - (b) que se alcancen Compromisos Totales por importe de treinta y siete millones quinientos mil euros (37.500.000.-€) ("*hard cap*").

(la "**Fecha de Cierre Final**")

- 15.6. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:
- (a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que generalmente corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar, en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización - menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior - calculado desde las fechas en las que el Inversor Posterior hubiese tenido que pagar dichas cantidades si hubiese realizado su Compromiso de Inversión en la Fecha del Primer Cierre (la "**Prima de Ecuilización**").

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora puede decidir, de forma discrecional, y actuando en interés del Fondo, retener el Importe de Ecuilización y la Prima de Ecuilización en el Fondo o distribuirlas, netas de impuestos, a los Partícipes admitidos con anterioridad a los Partícipes Posteriores o a los Fondos Co-Inversores, en el marco de acuerdos de Coinversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que considere, a su discreción, que vayan a tener un impacto positivo en el Fondo, ya sea por el tamaño de su Compromiso de Inversión o por la naturaleza que ostenten como inversores institucionales, industriales o públicos.

Aquellos Inversores, distintos de los Inversores Posteriores, que hayan firmado un Compromiso de Inversión por un importe máximo, cuyo rango de Compromiso de Inversión efectivo esté sujeto, por motivos regulatorios, de política interna de inversión o de naturaleza similar, al tamaño del Fondo, no tendrán la consideración de Inversores Posteriores, a efectos del pago de la Prima de Ecuilización,

por los Compromisos de Inversión realizados hasta dicho importe máximo.

- 15.7. Dado que la Prima de Ecuilización se distribuirá entre los Partícipes, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes que, estando obligados ellos mismos a abonar la Prima de Ecuilización, no lo hayan hecho en el momento en que el Fondo se disponga a repartirla.
- 15.8. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

16. Desembolso de las Participaciones

- 16.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.
- 16.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 16.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de, al menos, veintiún (21) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.
- 16.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez haya finalizado éste.

17. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 17.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 17.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez

excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

VII. MORA Y EXCLUSIÓN

18. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

- 18.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más cinco por ciento (5%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.
- 18.2. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".
- 18.3. La Sociedad Gestora informará al Partícipe, vía email, del impago del desembolso en el plazo debido, una vez hayan transcurrido dos (2) días laborables desde la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso.
- 18.4. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:
 - (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento; y

- (b) cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

18.5. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (c) acordar la venta o transmisión, por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el

menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el artículo 45 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades no son aplicables a aquellas obligaciones en las que se hubiere pactado en este Reglamento una penalidad específica. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil.

- 18.6. De cualesquiera de los importes anteriores se descontarán, adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Comisión de Éxito que la Sociedad Gestora hubiera percibido, hasta la liquidación del Fondo, de no haber existido el incumplimiento del Partícipe en Mora.
- 18.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

VIII. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

19. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 19.1. Cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 19.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 19.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:
- (a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y

(b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

19.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

(a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;

(b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

(c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo.

19.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

19.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación, por parte de la Sociedad Gestora, del adquirente como Partícipe Apto, teniendo en cuenta, en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el Artículo 12.3, y deberán, en todo caso, notificarse debidamente a esta, dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes de la fecha prevista de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora;
- (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos; y
- (d) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de estos.

19.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación, por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario, del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

19.8. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de

que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

20. Requisitos para la eficacia de la transmisión

- 20.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 20.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 21.

21. Gastos de la transmisión

- 21.1. El adquirente de las Participaciones o, si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 21.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

IX. DE LA SOCIEDAD GESTORA

22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 22.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la

Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

- 22.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para las Personas Clave y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 22.3. La Sociedad Gestora dispondrá, en todo momento, de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 22.4. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

23. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión y otras

- 23.1. Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes, una comisión de gestión anual fija, que se calculará en función del momento en que los Partícipes hayan suscrito sus Participaciones y de la Clase de Participaciones que hayan suscrito, y se descontará de sus respectivos Compromisos de Inversión, según lo siguiente (la "**Comisión de Gestión**"):

(a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se calculará sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos Compromisos de Inversión se hayan desembolsado o no, multiplicado, en cada caso, por el porcentaje correspondiente:

(i) **Partícipes que hayan suscritos sus Participaciones en la Fecha del Primer Cierre:**

- a. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A1: dos coma veinticinco por ciento (2,25%);

- b. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A2: dos coma veinticinco por ciento (2,25%); y
- c. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B: dos coma veinticinco por ciento (2,25%).

(ii) **Partícipes que hayan suscritos sus Participaciones en cualquier Cierre Posterior:**

- a. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A1: dos coma cincuenta por ciento (2,50%);
- b. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A2: dos coma veinticinco por ciento (2,25%); y
- c. Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B: dos coma cincuenta por ciento (2,50%).

- (b) Durante el Periodo de Desinversión (i.e., finalizado el Periodo de Inversión) y hasta la disolución y liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión representará el uno coma noventa por ciento (1,90%) sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), de una inversión (el "**Capital Invertido**").

23.2. En ningún caso la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora hasta la disolución del Fondo representará más del diecinueve por ciento (19%) de los Compromisos Totales. En caso en que el periodo de liquidación se alargue por un periodo superior a un (1) año, la Sociedad Gestora seguirá teniendo el derecho a recibir la Comisión de Gestión.

23.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los

ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

- 23.4. La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.
- 23.5. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.
- 23.6. Adicionalmente a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de suscripción por un importe del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B (la "**Comisión de Suscripción**").

24. Cese de la Sociedad Gestora

24.1. Cese sin Causa

- 24.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo, distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo (el "**Cese sin Causa**").
- 24.1.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad

gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

- 24.1.3. En cualquier supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores, en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.
- 24.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.
- 24.1.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir una proporción de la Comisión de Éxito que le correspondería de no haber sido cesada, conforme a los siguientes porcentajes:
- (a) el setenta por ciento (70%), si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
 - (b) el setenta y cinco por ciento (75%), si el cese se produce durante el primer (1º) año finalizado el Periodo de Inversión;
 - (c) el ochenta por ciento (80%), si el cese se produce durante el segundo (2º) año finalizado el Periodo de Inversión;
 - (d) el ochenta y cinco por ciento (85%), si el cese se produce durante el tercer año (3º) año finalizado el Periodo de Inversión; y
 - (e) el cien por cien (100%), si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año finalizado el Periodo de Inversión.

24.1.6. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

24.1.7. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

24.2. Cese con Causa

24.2.1. La Sociedad Gestora también podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

24.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

24.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

24.2.4. De producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese con Causa.

24.3. Salida de la Sociedad Gestora.

24.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

- 24.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
- 24.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

25. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

- 25.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 25.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.
- 25.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.
- 25.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante un acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que, en el plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

- 25.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 25.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

26. Personas Clave

26.1. Identificación de las Personas Clave.

- 26.1.1. Tienen la consideración de personas clave **D. Oriol Juncosa Carazo** y **D. Enrique Linares Plaza**, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (las "**Personas Clave**").

26.2. Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave.

- 26.2.1. Durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave dedicarán, la mayor parte de su tiempo profesional y atención tanto al Fondo como a los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, atribuyéndose, en su caso, la dedicación al Fondo con respecto a la dedicación en otros vehículos en función del bagaje específico de cada Persona Clave y su experiencia previa y el capital comprometido total de cada vehículo.
- 26.2.2. En el supuesto en que, durante el Periodo de Inversión, las Personas Clave no puedan dedicar la mayor parte de su tiempo profesional y atención a la debida gestión de los asuntos y actividades del Fondo, de las Entidades Participadas y de los Fondos Co-Inversores y/o Sucesores, deberán comunicarlo inmediatamente al Comité de Supervisión.

- 26.2.3. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora y las Personas Clave deberán dedicar el tiempo profesional, atención y los recursos suficientes a la debida gestión de los asuntos y actividades del Fondo, de las Entidades Participadas y de los Fondos Co-Inversores y/o Sucesores.
- 26.2.4. Además de su dedicación al Fondo, a los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores, cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y a las Entidades Participadas que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos como consejeros, asesores, directores o actividades conexas que, en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Personas Clave y con los intereses del Fondo.
- 26.2.5. En todo caso, las Personas Clave darán prioridad a la gestión del Fondo, de los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores y de las Entidades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias no deberá ser tal que impida o afecte negativamente al desenvolvimiento de las Personas Clave en cuanto a su gestión del Fondo, de los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores y de las Entidades Participadas.
- 26.2.6. Las Personas Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses del Fondo, de los Fondos Co-Inversores, los Fondos Sucesores, de las Entidades Participadas y/o de alguno o todos los Partícipes, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo, sin limitación, las relativas a conflictos de interés.

26.3. Salida de las Personas Clave.

- 26.3.1. A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de las Personas Clave a aquellos supuestos en los que una (1) de las Personas Clave, por cualquier causa, dejara de cumplir las obligaciones de dedicación señaladas en el presente Reglamento (la "**Salida de las Personas Clave**").
- 26.3.2. En el supuesto de una Salida de las Personas Clave:

- (a) la Persona Clave saliente perderá inmediatamente su condición como tal;
 - (b) el Periodo de Inversión o el Periodo de Desinversión (según corresponda) quedará inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, por tanto, se suspenderá inmediatamente la realización de todas las Inversiones (ya sean nuevas o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que antes de la Salida de las Personas Clave: (i) el Fondo se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen además, caso por caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión/la Junta de Partícipes (el "**Periodo de Suspensión**").
- 26.3.3. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; (ii) necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) para el pago de los Gastos Operativos; (iv) para el pago de las inversiones en Entidades Participadas (que estuviesen en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) para el pago de la Comisión de Gestión.
- 26.3.4. Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Partícipes, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días Hábiles tras la Salida de las Personas Clave, la cual deberá ser notificada por escrito por la Persona Clave saliente a la Sociedad Gestora inmediatamente tras tener conocimiento de su salida.
- 26.3.5. Los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que las restantes Personas Clave garantizan la adecuada gestión y efectiva administración del Fondo.
- 26.3.6. Salvo que los Partícipes hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de las Personas Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para el

reemplazo de la/s Persona/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

26.3.7. Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de las Personas Clave:

- (a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión o el Periodo de Desinversión, según corresponda (si no se hubiese terminado ya en ese momento), salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria; y
- (b) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde que culmine el periodo de seis (6) meses, adopte alguno de los siguientes acuerdos, en ambos casos mediante Mayoría Reforzada: (a) la disolución y liquidación del Fondo; (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora; o (c) la renovación del Periodo de Suspensión por un periodo adicional de seis (6) meses.

27. Comité de Supervisión

27.1. Constitución y composición

27.1.1. La Sociedad Gestora constituirá un comité formado por los Partícipes del Fondo y los partícipes de cualesquiera Fondos Co-Inversores que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

27.1.2. Tentativamente, el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros.

27.1.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes, los partícipes de Fondos Co-Inversores y sus

Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

27.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

27.2. Funciones

27.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con el Fondo que haya sido planteado por la Sociedad Gestora (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Partícipes, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles del conflicto de interés cuya resolución solicita; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo, sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento, así como de cualesquiera documentos equivalentes de los Fondos Co-Inversores y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento, así como de cualesquiera documentos equivalentes de los Fondos Co-Inversores.

27.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

27.3. Funcionamiento

27.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
 - (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.
- 27.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 27.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.
- 27.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaria del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.
- 27.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 27.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

27.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

28. Junta de Partícipes

28.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

28.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
- (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo, al menos, tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

28.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.

28.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

28.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- 28.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 28.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. Los votos podrán emitirse en la propia Junta de Partícipes o, a discreción de la Sociedad Gestora, dar un plazo para el ejercicio de los mismos por escrito a través de correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- 28.8. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 28.9. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 28.10. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 28.11. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes, con carácter general, se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así se prevea expresamente en este Reglamento.
- 28.12. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

X. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES

29. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

- 29.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos provenientes de estas por cualesquiera otros conceptos.
- 29.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:
- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso, tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
 - (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
 - (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
 - (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32; y
 - (e) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 29.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

29.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

30. Reglas de Prelación

30.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por ciento (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán distribuciones a la Sociedad Gestora, hasta que ésta perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) (*catch-up*);
- (d) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente

al veinte por ciento (20%); y (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el ochenta por ciento (80%));

- (e) en quinto lugar, en el supuesto en que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al triple (3x) de los Compromisos Desembolsados, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%); y (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el setenta y cinco por ciento (75%)); y
- (f) una vez satisfechos los importes señalados en el apartado (e) anterior, y en el supuesto en que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cuádruple (4x) de los Compromisos Desembolsados, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue: (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al treinta por ciento (30%); y (ii) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el setenta por ciento (70%)).

A efectos aclaratorios, las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c), (d), (e) y (f) anteriores se denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

- 30.2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

31. Distribuciones temporales

- 31.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos, en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.
- 31.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
 - (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
 - (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 32;
 - (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
 - (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; y
 - (f) cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 31.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes en el momento en que se produzca el abono de cualquier importe que se califique como Distribución Temporal.

32. Reversión

- 32.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.
- 32.2. Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión de: (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados o invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

XI. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO

33. Gastos del Fondo

33.1. Gastos de Establecimiento

- 33.1.1. El Fondo sufragará, con cargo a su patrimonio, los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 33.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de colocación de las participaciones del Fondo (excluyendo cualesquiera comisiones sean pagaderas a los agentes de colocación); (v) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (vi) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de

mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

33.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1,00%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión/la Junta de Partícipes autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

33.2. Gastos Operativos.

33.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos, en todo caso, los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes, así como cualesquiera gastos relacionados con la

asistencia de invitados al Comité de Supervisión y/o a la Junta de Partícipes;

- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

33.2.2. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

34. Financiación del Fondo

34.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;

- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre:
(a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- (c) ningún préstamo será garantizado por ningún activo del Fondo, salvo los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Partícipes.

34.2. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo a favor de terceros acreedores. Entre los derechos del Fondo objeto de prenda se encuentran los Compromisos de Inversión no desembolsados, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

35.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose, en consecuencia, el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

35.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes, adoptado por Mayoría Reforzada;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o

- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 35.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.
- 35.4. Una vez se haya disuelto el Fondo, se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 35.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto, mediante un acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 35.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe, de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y, en particular, las Reglas de Prelación).
- 35.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 35.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

36. Side letters

- 36.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una o varias *side letters* (cada una de ellas, una "**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.
- 36.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de una Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 36.3. Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

37. Auditor

- 37.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 37.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 37.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

38. Notificaciones

38.1. Forma

- 38.1.1. Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose

incluir el texto íntegro por fax o email), indistintamente en lengua española o inglesa, a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

38.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

Att. D Oriol Juncosa Carazo

Correo electrónico: oriol@pluspartners.vc

Dirección: Calle María de Molina 39, 3º, 28006 (Madrid)

Att. D Enrique Linares Plaza

Correo electrónico: enrique@pluspartners.vc

Dirección: Calle María de Molina 39, 3º, 28006 (Madrid)

38.2.1. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y

(d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

38.2.2. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

39. Información a Partícipes

39.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

39.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida del Fondo.

39.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

39.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

- 39.5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 39.6. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 41.

40. Información sobre el tratamiento de datos personales

- 40.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. El Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en calle María de Molina, 39, 3º, 28006, Madrid, a la atención de "Plus Partners" y en dataprivacy@pluspartners.vc. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 40.2. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 40.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a

comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

40.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

40.5. Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de esta cláusula.

41. Información Confidencial

41.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

41.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que forme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

41.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que

ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

- 41.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 41.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 41.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

42. Limitación de la responsabilidad e indemnización

- 42.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una

obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

- 42.2. Las Personas Clave, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 42.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.
- 42.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que, en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

43. Modificación del Reglamento

- 43.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir

cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

43.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso;
- (e) sea necesaria para la creación y emisión de nuevas y distintas clases de Participaciones; o
- (f) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora;

43.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

- 43.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.
- 43.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábles antes de que se produzca la modificación.
- 43.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

44. FATCA y CRS

- 44.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*International Intergovernmental Agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 44.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 44.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 44.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones

correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

- 44.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

45. Ley aplicable y jurisdicción

- 45.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 45.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
12. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
15. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: PLUS PARTNERS FIRST A, F.C.R. - PYME. (el "Fondo")

Identificador de entidad jurídica: No disponible

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____ % | <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 15% de inversiones sostenibles |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE | <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE. | <input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE |
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____ % | <input checked="" type="checkbox"/> con un objetivo social |
| | <input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible |



La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

- **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

El Fondo busca promover las siguientes características medioambientales y sociales:

- **Características medioambientales:** (1) incorporar prácticas y tecnologías de ahorro de recursos naturales (agua, materias primas) y energéticos; (2) y favorecer procesos optimizados y eficientes.
- **Características sociales:** (1) Desarrollo y creación de talento innovador y cualificado, fomentando habilidades y competencias técnicas de alto nivel en áreas tecnológicas y científicas; (2) promocionando la generación de empleo diverso, de calidad y de alta cualificación; (3) e impulsando la formación especializada y el desarrollo de capacidades técnicas; y (4) mejorando el acceso a la vivienda.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se medirá mediante la monitorización periódica de los indicadores específicos establecidos para tal fin, los cuales podrán ajustarse a la naturaleza específica de las compañías e incluirán:

- **Características ambientales:** consumo energético (combustible y electricidad), origen de la energía consumida (energía renovable y otros), emisiones de gases de efecto invernadero (alcance 1 y 2), otros consumos de recursos naturales (agua, materias primas).
- **Características sociales:** tasa de creación de empleo, tasa de retención de talento, tasa de rotación, empleados por género y nivel de estudios, y recursos destinados a formación. En el caso de las *start-ups* que promuevan el acceso a la vivienda, se medirán también otros factores relevantes como los precios de alquiler por provincia, el salario medio de los clientes o su ocupación.

Asimismo, se supervisarán aspectos de carácter cualitativo, relativos a la realización o disposición de iniciativas

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

relacionadas con los factores de sostenibilidad monitorizados tales como la existencia de litigios o sanciones medioambientales o sociales, además de la disposición de planes, políticas o iniciativas orientadas a la mejora en cualquiera de dichos ámbitos (iniciativas de reducción de consumos, planes de descarbonización, planes e iniciativas de RRHH, etc.)

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La tesis de inversión del Fondo se focaliza en tres (3) verticales: Salud & Nutrición, Vivienda & Finanzas y Productividad del Trabajo.

Invirtiendo en *start-ups* que promuevan estos sectores, el Fondo busca contribuir, especialmente, con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por las Naciones Unidas:

- Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
 - Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
 - Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos y seguros.
 - Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

La Sociedad Gestora analiza que ninguna de las inversiones del Fondo cause un daño significativo a ningún objetivo de inversión sostenible.

Se integra la sostenibilidad en el proceso de inversión, según lo establecido en la política de integración de los riesgos de sostenibilidad de la Sociedad Gestora, publicada en su página web. Particularmente, introduce mecanismos específicos que toman en consideración la sostenibilidad en la fase de selección y análisis de inversiones, descritos en la pregunta: “*¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?*”

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

En el marco de la política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, también publicada en la página web del Fondo, se toman en consideración los asuntos ASG en el análisis y gestión de las inversiones. Es por medio de este análisis que los inversores profundizan en los impactos presentes y futuros que las *start-ups* producen en la sociedad y/o medioambiente.

Este análisis se basa en una serie de umbrales de relevancia. Si no se cumplen dichos umbrales, se considera que existe un impacto negativo, por lo que el activo no puede clasificarse como inversión sostenible o incluso no debe invertirse en él.

- ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

El respeto por los derechos humanos es un pilar fundamental en los valores del Fondo y representa el estándar mínimo para desarrollar sus actividades de manera legítima. En este contexto, su actuación se basa en principios establecidos por las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los diez principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, entre otros marcos de referencia.

Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son recomendaciones sobre conducta empresarial responsable dirigidas por los gobiernos de esta organización a las empresas multinacionales que operan en ellos y que tienen como objetivo promover la contribución positiva de dichas empresas al

progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo.

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos son un conjunto de 31 principios dirigidos a los Estados y las empresas, en los que se aclaran los deberes y responsabilidades de unos y otras con respecto a la protección y el respeto de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, y al acceso a un remedio eficaz para las personas y grupos afectados por dichas actividades.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

• **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí, el Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, hace el seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales.
- No. El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

• **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El Fondo invertirá principalmente en sociedades de nueva o reciente creación ("*start-ups*"), en fase *pre-seed* o *seed*, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 22/2014.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las Entidades Participadas estarán orientadas hacia los sectores de la tecnología y digital, dentro de las tres (3) verticales mencionadas anteriormente.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico, principalmente, en España y, de forma residual, en el sur de Europa y México.

El Fondo realizará sus inversiones principalmente a través de estrategias de inversión en *equity* y en acciones o instrumentos convertibles en *equity* o con perfiles de riesgo/retorno similar al *equity*.

La Sociedad Gestora, tal y como establece en su política de integración de los riesgos de sostenibilidad, toma en consideración aspectos de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión y en la toma de decisiones.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

En la fase de selección y análisis de inversiones, se realiza un *screening* negativo, comprobando que la oportunidad de inversión no pertenece a ningún sector o actividad relacionada con las exclusiones de la política de diligencia debida en relación con las incidencias adversas.

En ningún caso el Fondo invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes o que vaya en contra de cualquiera de los 17 ODS.

El Fondo tampoco invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;

- el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, también se realizará una identificación y análisis de riesgos y oportunidades ASG relevantes de las oportunidades de inversión, poniendo especial foco sobre los aspectos ASG materiales pertinentes para el sector o actividad de la oportunidad analizada, y particularmente, sobre los aspectos de sostenibilidad relativos a las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

Dependiendo de la naturaleza de la oportunidad, y en caso de considerarlo oportuno por parte de la Gestora, podrá realizarse un proceso de Due Diligence ASG específico.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No hay un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La buena gobernanza es un elemento que forma parte de los factores ASG tomados en consideración por la Sociedad Gestora en la selección y análisis de las oportunidades en el proceso de inversión. Durante dicha fase, se evaluará las prácticas de buena gobernanza de las oportunidades de inversión basado en el análisis preliminar de la compañía que incluirá entrevistas

Las **prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

con la propiedad, revisión documental e información no financiera relativa a la existencia y grado de madurez de los mecanismos y protocolos implantados a nivel de gobierno corporativo. Entre los aspectos considerados se incluyen: políticas, procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento y la ética empresarial, la representación diversa en los órganos de gobierno y dirección, la ausencia de controversias, la implementación de sistemas de gestión de riesgos y la transparencia, entre otros aspectos.

Los aspectos relevantes identificados como resultado de dicho análisis se pondrán en conocimiento del Comité de Inversiones para garantizar una toma de decisiones de inversión informada en cuanto a los riesgos y oportunidades de sostenibilidad.

Asimismo, durante el periodo de vida de la inversión, la Sociedad Gestora adopta una gestión activa de gran implicación, mediante la participación activa en los consejos de administración de las compañías, implantando una estructura sistemática de gobernanza que garantiza que se abordan las cuestiones de sostenibilidad de manera recurrente en los órganos de toma de decisiones y la integración efectiva de prácticas de buen gobierno.

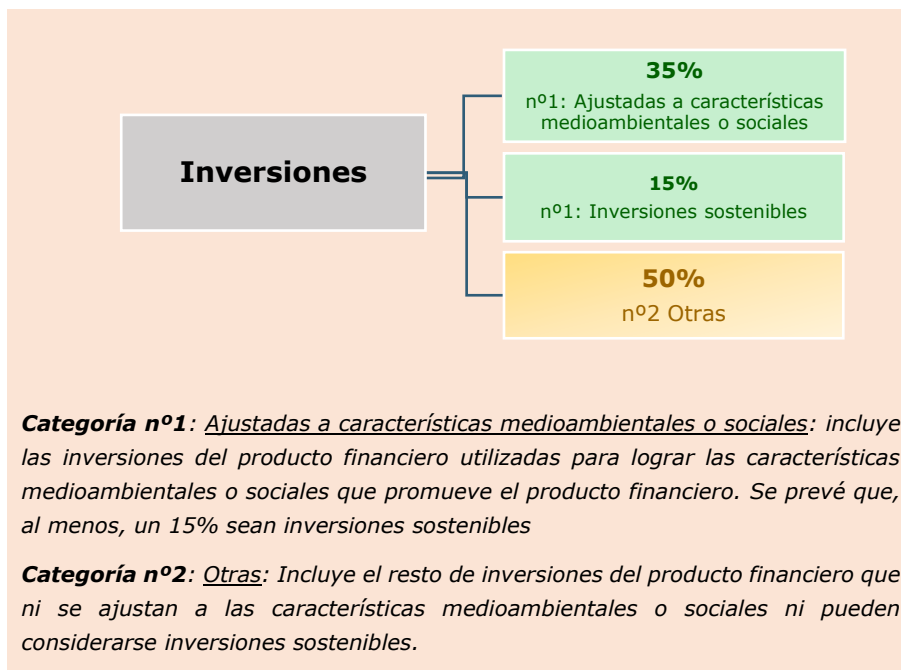
• ***¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?***

Se estima que el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones del Fondo promuevan características medioambientales y sociales, siendo un quince por ciento (15%) inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



• **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No se prevé el uso de derivados por parte del Fondo.

• **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?**

El porcentaje mínimo de alineación de las inversiones de este Fondo a la Taxonomía de la UE es del cero por ciento (0%).

• **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No hay una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?**

No hay una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE.



- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No hay una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



- **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Se incluyen todas aquellas inversiones realizadas en compañías que presentan buenas prácticas de gobernanza y el cumplimiento de los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, pero que por la naturaleza de su actividad actualmente no promueven características ambientales o sociales de forma específica. Este tipo de inversiones representan entorno a un cincuenta por ciento (50%) del total. Estas inversiones se realizan para gestionar la liquidez y diversificar la cartera del Fondo y presentan oportunidades de mejora tanto desde el punto de vista financiero, como de aspectos medioambientales y/o sociales.

Estos activos cumplen los criterios de exclusión del Fondo, asegurando así unas salvaguardas mínimas.

- **¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

El Fondo no ha designado un índice de referencia.



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

Son **inversiones sostenibles** con un objetivo medioambiental aquellas que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

El Fondo no ha designado un índice de referencia.



- ***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://pluspartners.vc/>.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos del Fondo ni la devolución de la inversión inicial a los Partícipes.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, siempre contando con el acuerdo de los Partícipes, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Partícipes del Fondo se conviertan en partícipes de dichas entidades no cotizadas.

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones del Fondo.

2. Riesgo de liquidez

Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Riesgo de apalancamiento

El Fondo invertirá en entidades que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.

5. Riesgo de conflicto de interés

Pueden surgir conflictos de interés con la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como con las personas vinculadas de los mismos, que administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés en el Fondo, directa o indirectamente.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que el Fondo no consiga invertir en entidades de capital riesgo durante el Periodo de Inversión o que los Compromisos de Inversión suscritos no alcancen el volumen esperado.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

8. Riesgo de incumplimiento por parte de un Partícipe

En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión y cualquier otra cantidad requerida por el Fondo, de acuerdo con el presente Folleto o con el Reglamento, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las diversas acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

9. Riesgo país

La mayoría de las inversiones que el Fondo tiene previsto realizar serán en entidades españolas o extranjeras domiciliadas, principalmente, en España y, de forma residual, en Portugal, Italia y México.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones del Fondo, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida del Fondo, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo.

10. Riesgo de la divisa

Algunas inversiones pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

11. Riesgo de valoración

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por las

sociedades gestoras que lideren cada operación, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.